CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LILIANA BEATRIZ ANTOLA FERNANDEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS. "LIBRADA PORTILLO RODRIGUEZ C/ LILIANA BEATRIZ ANTOLA F. S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES AÑO: 2019 N° 177 FOLIO: 126 N° 2287 - AÑO 2021.----------

A.I. N°: 1061.

Asunción, 09 de Agosto de 2024.-

VISTO: El escrito presentado por el Defensor Publico Civil y la Adolescencia de Pilar Abg. Miguel Augusto Rodríguez Catuogno, en representación de la Señora Librada Portillo Rodriguez, que obran a f. 44 de autos, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el referido escrito solicita la declaración de caducidad de instancia.----------

Que, del informe del Secretario, se desprende que la última actuación tendiente a dar impulso procesal en esta instancia ha sido lo proveído de fecha **29 de diciembre 2023**, que obra a f. 40 de autos, por la cual se dispuso que se libre oficio comisivo en la forma y al efecto solicitado.----------

Que, el Art. 172 del C.P.C. prescribe: *"Se operará la caducidad de la instancia en toda clase de juicio, cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis meses. Dicho plazo será el fijado por las leyes generales para la prescripción de la acción, si éste fuere menor. El impulso del procedimiento por uno de los litis consortes beneficia a los restantes"*. (sic)----------

En tal sentido, el presupuesto básico para producir la caducidad de instancia es la inactividad procesal; o sea la paralización del proceso durante el tiempo previsto en la ley, el cual en el procedimiento civil es de seis meses. En principio, esta circunstancia se exterioriza en la no ejecución de acto alguno por ambas partes; aunque también puede darse cuando los actos que se cumplan durante dicho periodo sean carentes de idoneidad para impulsar el proceso.----------

Que, en las condiciones mencionadas precedentemente y teniendo en cuenta que la caducidad de instancia implica la ineficacia del tiempo transcurrido establecido en el Código de forma, se concluye que en estos autos no se ha producido dicho transcurso, resultando de notoria improcedencia lo peticionado por el recurrente por lo que corresponde su rechazo.----------

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden y al informe del Señor Secretario obrante en estos autos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la caducidad de la instancia en estos autos de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.- - - - - - - - - - - - -
NOTIFICAR por Cédula.- -
ANOTAR y registrar.- -

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA CIVIL
12 AGO 2024